



Reglamento del Senado Académico del Conservatorio de Música de Puerto Rico

951 Ave. Ponce de León, San Juan, Puerto Rico 00907-3373



ÍNDICE

PREÁMBULO	1
ARTICULO I – DISPOSICIONES GENERALES	1
ARTICULO 2– RESPONSABILIDADES Y DEBERES DEL SENADO	1
ARTICULO 3 – COMPOSICIÓN Y GOBIERNO DEL SENADO ACADEMICO	2
ARTICULO 4 – PROCESO DE ELECCIÓN DE SENADORES DE LA FACULTAD	3
ARTICULO 5 – DURACIÓN DEL TÉRMINO DE LOS MIEMBROS DEL SENADO	4
ARTICULO 6 – OFICIALES DEL SENADO Y SUS RESPONSABILIDADES	5
ARTICULO 7 – REUNIONES, AGENDAS Y ACUERDOS	5
ARTICULO 8 – COMITÉ DE CONSULTA	7
ARTICULO 9 – SUBCOMITÉ DE CURRÍCULO	7
ARTICULO 10 – DISTINCIONES ACADÉMICAS Y HONORÍFICAS	10
ARTICULO 11 – CONDUCTA, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SENADORES	10
ARTICULO 12 – VIGENCIA	11
ARTICULO 13 – ENMIENDAS	11



PREÁMBULO

El Senado Académico del Conservatorio de Música de Puerto Rico constituye el foro principal de la comunidad académica a través del cual la facultad participa en los procesos institucionales. En el Senado Académico, maestros, estudiantes y administradores cooperan y colaboran estrechamente en el establecimiento de normas académicas. El Senado Académico es el cuerpo asesor de la administración en los asuntos académicos.

ARTICULO I – DISPOSICIONES GENERALES

- | | |
|-------------|---|
| Sección 1.1 | Este reglamento se denomina <i>Reglamento del Senado Académico del Conservatorio de Música de Puerto Rico</i> . |
| Sección 1.2 | La interpretación de las disposiciones de este Reglamento están sujetas a lo establecido por la Ley núm. 77 del 30 de mayo de 1980, según enmendada, que crea la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico, o cualquier otra disposición legal que enmiende o sustituya dicha Ley. |
| Sección 1.3 | Cuando surja un asunto no previsto por las disposiciones de este reglamento, aplicará y regirá lo dispuesto por las mejores y más aceptables prácticas y usos en instituciones de educación post-secundaria relacionadas con la enseñanza de la música. |

ARTICULO 2– RESPONSABILIDADES Y DEBERES DEL SENADO

- | | |
|-------------|---|
| Sección 2.1 | Recomendar al Decano de Asuntos Académicos todos los proyectos relacionados a cambios de programas curriculares, supresión o creación de cursos aprobados por el Senado Académico. Las propuestas se iniciarán a nivel departamental, pasando luego al Decanato de Asuntos Académicos, para su consideración, y finalmente al Senado Académico. Los proyectos deberán ser sometidos por escrito con copia al Rector y Decanos Académicos. |
| Sección 2.2 | Recomendar la justa y equitativa distribución de créditos para los grados en música de Bachillerato, Maestría, Diploma Graduado, Certificaciones Profesionales y cursos de Educación Continua, dentro de las distintas especialidades. |
| Sección 2.3 | Velar por la excelencia en todos los programas de enseñanza del Conservatorio de Música de Puerto Rico. |



Sección 2.4	Revisar y aprobar la política de admisión de estudiantes de todos los programas de enseñanza de la institución.
Sección 2.5	Analizar los expedientes de los candidatos a graduación y hacer las recomendaciones al efecto.
Sección 2.6	Revisar reglamentos, incluyendo <i>el Reglamento del Personal Docente de la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico</i> y <i>el Reglamento de Estudiantes del Conservatorio de Música de Puerto Rico</i> , manuales de procedimientos y políticas académicas y hacer las recomendaciones pertinentes al Rector.
Sección 2.7	Asesorar a los funcionarios sobre los asuntos y aspectos académicos que afecten la vida estudiantil y claustral.
Sección 2.8	Discutir cualquier otro asunto de orden académico que pueda traerse a su atención de acuerdo con la normativa vigente.
Sección 2.9	Recomendar al Rector la otorgación de distinciones académicas y honoríficas.
Sección 2.10	Evaluar y recomendar a la Junta de Directores cambios en los ofrecimientos de los diferentes programas de estudios de la Escuela Preparatoria.
Sección 2.11	Mantener una evaluación constante de los ofrecimientos académicos del Conservatorio.

ARTICULO 3 – COMPOSICIÓN Y GOBIERNO DEL SENADO ACADEMICO

Sección 3.1	El Senado Académico estará compuesto por los siguientes miembros con voz y voto: - El Rector, quien presidirá el cuerpo. - El Decano de Asuntos Académicos, el Decano Asociado de Asuntos Académicos, el Decano de Asuntos Estudiantiles y el Director de la Escuela Preparatoria. - El Registrador. - El director del Centro de Recursos para el Aprendizaje Fundación Ángel Ramos. - Un miembro de la facultad con nombramiento regular representante de cada uno de los departamentos académicos, según la estructura organizacional académica. El Departamento de
-------------	--



Jazz y Música Caribeña seleccionará a dos miembros.

- f. El Presidente del Consejo de Estudiantes y un estudiante regular a tiempo completo seleccionado por dicho cuerpo, de por lo menos segundo año a nivel subgraduado. Si dicho cuerpo no está constituido, se seleccionarán dos estudiantes a través del Decanato de Asuntos Estudiantiles.
- g. Un miembro de la facultad con nombramiento regular representante del programa graduado.

Sección 3.2	El Senado Académico será presidido por el Rector, quien podrá delegar esa función en cualquiera de los Decanos.
Sección 3.3	Los miembros del personal docente representantes de los departamentos académicos serán elegidos en reuniones departamentales entre la facultad con permanencia, probatoria o nombramientos temporeros, que hayan enseñado a tiempo completo en la institución por más de un año.
Sección 3.4	Los dos miembros por acumulación serán elegidos en reunión general de facultad, entre el personal docente con permanencia, probatoria o nombramientos temporeros, que hayan enseñado a tiempo completo en la institución por más de un año.
Sección 3.5	Todo miembro del Senado será electo por dos años mientras trabaje o estudie, si es estudiante a tiempo completo en la institución. Cualquier excepción deberá ser aprobada por el Senado.
Sección 3.6	El puesto de Senador quedará vacante si este fuese suspendido de empleo y sueldo, o de su programa de estudios si fuese estudiante, o si disfruta de alguna licencia por un período que exceda un semestre.
Sección 3.7	El quorum se constituirá con la mitad más uno (mayoría absoluta) de los miembros que compongan el Senado al momento de la reunión.

ARTICULO 4 – PROCESO DE ELECCIÓN DE SENADORES DE LA FACULTAD

Sección 4.1	Cada dos años, el Secretario de Actas del Senado Académico notificará al Rector y al Decano de Asuntos Académicos,
-------------	--



cuando corresponde iniciar el proceso de elección de los senadores.

- | | |
|-------------|---|
| Sección 4.2 | Será responsabilidad del Decano de Asuntos Académicos organización de los procesos electivos a ser llevados a cabo por la facultad. La selección de los representantes departamentales se efectuará durante el último semestre del término que vencen los nombramientos de los Senadores. |
| Sección 4.3 | Los representantes por acumulación se elegirán en una reunión del claustro en pleno presidida por el Rector. Los claustrales presentes harán nominaciones libremente. Un comité de escrutinio compuesto por dos miembros de la facultad contará los votos. |
| Sección 4.4 | El quorum de las reuniones de los departamentos académicos se constituirá con la mitad más uno (mayoría absoluta) de sus miembros. |
| Sección 4.5 | Las votaciones serán secretas. |
| Sección 4.6 | Se declararán electos los candidatos que obtengan el mayor número de votos. |

ARTICULO 5 – DURACIÓN DEL TÉRMINO DE LOS MIEMBROS DEL SENADO

- | | |
|-------------|--|
| Sección 5.1 | El término de incumbencia de los miembros del Senado será de dos años y vencerá el 31 de agosto del segundo año. El nuevo Senado Académico tomará posesión el 1 de septiembre del primer año de su término, salvo circunstancias extraordinarias que no lo permitan. |
| Sección 5.2 | Ningún miembro del Senado podrá ser electo por más de dos términos consecutivos. |
| Sección 5.3 | El Secretario de Actas del Senado Académico notificará al Rector sobre cualquier vacante que ocurra dentro de cinco (5) días lectivos luego de producida la misma. El Rector convocará a la facultad, o al departamento académico correspondiente, para que se celebre un proceso eleccionario a no más tardar de 30 días de la fecha en que se produzca la vacante. La persona electa ocupará el cargo por el balance del término del Senador anterior. |



ARTICULO 6 – OFICIALES DEL SENADO Y SUS RESPONSABILIDADES

- Sección 6.1 Los oficiales del Senado lo constituirán el Rector, quien presidirá el cuerpo, y el Secretario de Actas. El Secretario de Actas será electo por los miembros del Senado.
- Sección 6.2 Entre las responsabilidades del presidente están las siguientes:
- a. Convocar y presidir las reuniones.
 - b. Transmitir a los organismos y oficiales correspondientes las decisiones tomadas.
 - c. Designar los miembros de los comités ad hoc que surjan del Senado.
 - d. Autorizar las certificaciones de las actas y resoluciones.
 - e. Rendir al claustro un informe anual de los trabajos del Senado en reunión de la facultad citada para esos efectos.
 - f. Custodiar los documentos del Senado.
- Sección 6.3 Entre las responsabilidades del Secretario están las siguientes:
- a. Preparar actas y entregar al Rector antes de la siguiente reunión.
 - b. Preparar certificaciones y resoluciones del Senado y difundirlas entre la comunidad académica.
 - c. Mantener un registro de la asistencia de los Senadores.
 - d. Mantener al día una lista de asuntos que llegan para la consideración del Senado y a su vez someterlo a consideración del Comité de Agenda.
 - e. Preparará un boletín informativo para la comunidad académica, con el apoyo de la Oficina de Comunicaciones, sobre los trabajos del Senado al menos una vez por semestre. El boletín incluirá un resumen de trabajos, resoluciones, y asuntos medulares discutidos en las reuniones ordinarias.

ARTICULO 7 – REUNIONES, AGENDAS Y ACUERDOS



- Sección 7.1 El Senado Académico se reunirá, por los menos, una vez al mes en reunión ordinaria, salvo circunstancias extraordinarias o razones de fuerza mayor que no lo permitan.
- Sección 7.2 Podrá reunirse cuantas veces así lo crea necesario en reuniones extraordinarias citadas para asuntos específicos.
- Sección 7.3 Podrán celebrarse reuniones extraordinarias a petición del Rector, o por mayoría absoluta de los miembros electos del senado.
- Sección 7.4 Las convocatorias para las reuniones circularán desde la oficina del Rector, con no menos de tres días laborables previo a la fecha de la reunión.
- Sección 7.5 Los acuerdos del Senado se tomarán por mayoría de votos. El presidente se abstendrá de votar y solo ejercerá este derecho en caso de empate.
- Sección 7.6 Los acuerdos serán certificados por el Secretario de Actas con la aprobación del presidente.
- Sección 7.7 Las agendas serán preparadas por el Presidente con el debido asesoramiento de los Decanos Académicos. Este núcleo constituirá el Comité de Agenda del Senado.
- Sección 7.8 Cualquier miembro del Senado que interese traer algún asunto a la atención de este cuerpo, deberá someterlo al Comité de Agenda del Senado a través del Secretario de Actas.
- Sección 7.9 Las agendas en las reuniones ordinarias se regirán por el siguiente orden:
- a. Asistencia
 - b. Lectura y aprobación de actas anteriores
 - c. Asuntos pendientes
 - d. Asuntos nuevos
- Sección 7.10 Cualquier asunto no incluido en la agenda puede ser presentado y discutido en la sesión, si el Senado así lo aprueba. El orden de la agenda puede ser alterado por mayoría simple.



- Sección 7.11 El Comité de Agenda deberá preparar una agenda semestral cada comienzo de año académico la cual contendrá una enumeración de los temas más fundamentales que deben ser evaluados por el Senado Académico. La Agenda debe ser sometida a la consideración del Senado Académico y luego se difundirá a la comunidad académica.
- Sección 7.12 Los procedimientos parlamentarios del Senado se regirán por lo establecido en la edición más reciente del *Manual de Procedimiento Parlamentario* del Dr. Reece B. Bothwell, salvo en aquellos casos en que el propio Senado determine disposiciones distintas.

ARTICULO 8 – COMITÉ DE CONSULTA

- Sección 8.1 El Senado Académico tiene la responsabilidad de iniciar una consulta para el nombramiento del Rector y del Decano de Asuntos Académicos. Esto no aplicará en el caso de los nombramientos de naturaleza interina de estos funcionarios.
- Sección 8.2 El Comité de Consulta para el nombramiento del Rector y del Decano de Asuntos Académicos, estará constituido por tres miembros del personal docente con permanencia, un estudiante y un empleado administrativo de Carrera.
- Sección 8.3 La función del comité de consulta es recoger el sentir de la comunidad académica.
- Sección 8.4 El comité de consulta fijará sus procedimientos y normas internas, y rendirá un informe al Senado Académico al finalizar su gestión. El Senado, a su vez, elevará sus recomendaciones para la consideración del Rector, en el caso del Decano de Asuntos Académicos, o para la consideración de la Junta de Directores, en el caso del Rector. La Junta de Directores tomará la decisión final.

ARTICULO 9 – SUBCOMITÉ DE CURRÍCULO

- Sección 9.1 El Senado Académico deberá constituir un Subcomité de Currículo que atienda las propuestas de cambios a



programas curriculares, supresión de cursos y creación de cursos.

Sección 9.2

Responsabilidades y deberes:

- a. El Subcomité de Currículo tendrá la responsabilidad de evaluar, analizar y recomendar sobre asuntos curriculares cuando el Senado Académico así lo disponga. Su activación dependerá de la solicitud expresa del Senado Académico, quien determinará los asuntos específicos a ser atendidos. No obstante, en casos que requieran un análisis más detallado, como la creación de un currículo nuevo, el Subcomité podrá reunirse con anticipación para realizar una evaluación exhaustiva y facilitar el proceso de discusión en el Senado.
- b. Canalizar la participación de la facultad en el desarrollo y en la revisión de los asuntos curriculares.

Sección 9.3

Funciones:

- a. Asesorar al Senado Académico en asuntos relacionados con los aspectos curriculares de todos los programas académicos del Conservatorio.
- b. Evaluar y hacer recomendaciones sobre las propuestas sometidas en materia de currículo y reglamentaciones académicas.
- c. Sugerir cambios y/o modificaciones en cuanto a textos, contenidos y secuencia de curso.

Sección 9.4

Composición:

- a. El Subcomité de Currículo estará constituido por el Decano de Asuntos Académicos, quien lo presidirá, el Decano Asociado de Asuntos Académicos el Director de la Escuela Preparatoria, un miembro del Senado Académico representante de cada departamento académico y el Presidente del Consejo de Estudiantes.
- b. El Presidente podrá delegar en el Decano Asociado de Asuntos Académicos las funciones que considere necesarias y/o convenientes.
- c. El quorum se constituirá con la mitad más uno de los miembros del Subcomité de Currículo (mayoría absoluta).



Sección 9.5

Duración del Término de los Miembros:

- a. El término de incumbencia de cada miembro de Subcomité de Currículo será de dos años.
- b. Los miembros serán electos en la primera reunión del Senado Académico.

Sección 9.6

Responsabilidades del Presidente:

- a. Convocar y presidir reuniones.
- b. Devolver las propuestas, u otros asuntos que no sean aprobados por el subcomité, al departamento académico concernido para su revisión. Se deberá incluir, por escrito, las observaciones y recomendaciones presentadas por el subcomité.
- c. Elevar al Senado Académico los acuerdos tomados en las reuniones.
- d. Custodiar los documentos del Subcomité de Currículo.
- e. Autorizar las certificaciones de las actas y resoluciones.
- f. Distribuir las agendas.
- g. Servir de enlace entre el Rector, el Senado Académico y el Subcomité de Currículo.
- h. Preparar las actas.
- i. Preparar certificaciones y resoluciones.

Sección 9.7

Reuniones, Agendas y Acuerdos:

- a. Las reuniones del Subcomité se llevarán a cabo una vez el Senado Académico refiera una propuesta para evaluación. En casos de propuestas para la creación de un nuevo currículo, podrá reunirse sin previa solicitud del Senado Académico.
- b. El Subcomité podrá reunirse cuantas veces lo crea necesario en reuniones citadas para asuntos específicos por el Decano de Asuntos Académicos.
- c. Podrán celebrarse reuniones extraordinarias a petición de dos miembros del Subcomité, o a petición del Senado Académico.
- d. Las convocatorias para las reuniones circularán con no menos de tres días laborables previo a la fecha de la reunión.



- e. Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos y serán certificados por el presidente. El presidente se abstendrá de votar y solo ejercerá este derecho en caso de empate.
- f. Las agendas serán preparadas por el presidente del Subcomité.
- g. Las agendas en las reuniones ordinarias se regirán por el siguiente orden:
 - 1. Asistencia.
 - 2. Lectura y aprobación de las actas anteriores.
 - 3. Asuntos pendientes.
 - 4. Asuntos nuevos.
- h. El orden de la agenda puede ser alterado por la mitad más uno de los miembros del Subcomité que estén presentes (mayoría simple).

ARTICULO 10 – DISTINCIONES ACADÉMICAS Y HONORÍFICAS

Sección 10.1 Las recomendaciones para distinciones académicas y honoríficas serán sometidas a la consideración del Senado Académico en pleno para su consideración y aprobación. El Senado, elevará sus recomendaciones al Rector, quien, a su vez, las someterá a la consideración de la Junta de Directores.

ARTICULO 11 – CONDUCTA, DEBERES

Y RESPONSABILIDADES DE LOS SENADORES

Sección 11.1 Los miembros del Senado representarán los diversos sectores de la comunidad académica.

Sección 11.2 Deberán asistir puntual y regularmente a las reuniones del Senado, o de sus Subcomités, y participar activamente en sus trabajos. En caso de ausencia deberán notificar con suficiente antelación al Secretario de Actas.

Sección 11.3 Cuando un miembro del Senado se ausente a dos reuniones del calendario semestral de reuniones ordinarias, el Secretario de Actas lo apercibirá por escrito de su responsabilidad de asistir a las reuniones.



De este incurrir en una tercera ausencia, se declarará vacante su posición y se enviará copia de la destitución al expediente.

En caso de que la tercera ausencia ocurra en posiciones senatoriales que no pueden ser declaradas vacantes por su naturaleza de unicidad, se tomarán las acciones correctivas que provean otros reglamentos que sean aplicables.

Sección 11.4 Los miembros del Senado tienen el deber de recoger el parecer de sus compañeros de la comunidad académica y de informar sobre las actividades y acuerdos de este cuerpo.

Sección 11.5 Los miembros del Senado mantendrán en sus discusiones el estilo y la ética profesional indispensables en este foro. Toda discusión debe girar sobre asuntos relacionados con la vida académica, evitándose a toda costa asuntos de naturaleza personal.

ARTICULO 12 – VIGENCIA

Sección 12.1 Este Reglamento regirá tan pronto sea aprobado por la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico.

ARTICULO 13 – ENMIENDAS

Sección 13.1 Cualquier enmienda a este reglamento deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a. Las enmiendas serán sometidas a través del Secretario de Actas.
- b. Una vez presentadas las enmiendas, se ofrecerá la oportunidad para que los miembros del Senado tengan la ocasión de presentar sus respectivos puntos de vista de acuerdo con el procedimiento parlamentario.
- c. El Senado Académico considerará y sugerirá los cambios que entienda convenientes. Los mismos serán recomendados a la Junta de Directores para su aprobación final.

RECOMENDADO POR:



Manuel Calzada, Ph.D.
Rector
Conservatorio de Música de Puerto Rico

Fecha: 17 de noviembre de 2025

APROBADO POR:



Dra. Tamara R. Torres Morales,
Presidenta interina y Vicepresidenta de la Junta de Directores
Conservatorio de Música de Puerto Rico

Fecha: 17 de noviembre de 2025



CONSERVATORIO
DE MÚSICA DE PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN: 2025-53

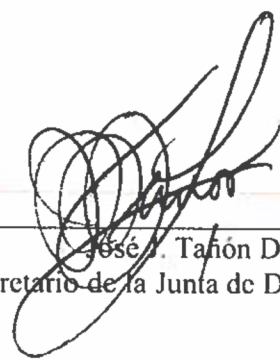
Junta de Directores

CERTIFICACIÓN

Yo, Sr. José J. Tañón Díaz, secretario de la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico, certifico que el acuerdo que a continuación se transcribe es copia fiel y exacta del adoptado por la Junta de Directores en su Reunión Ordinaria celebrada el 17 de noviembre de 2025.

"Resuélvase, por la presente, aprobar el Reglamento del Senado Académico, revisado en marzo 2025 por el Senado Académico, presentado y aprobado por la Junta de Directores del 17 de noviembre de 2025."

PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente certificación en San Juan Puerto Rico, hoy, 26 de enero de 2026.



José J. Tañón Díaz
Secretario de la Junta de Directores